

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DESPACHO COMISORIO No. 009.
Radicado: 110014003016 2022 00239 00.
Juzgado de Origen: JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- AUXÍLIESE la comisión ordenada dentro del proceso ejecutivo No. 2020-072, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Duitama.

2.- SEÑALAR las **9:00 a.m.**, del **(10)** de **JUNIO** del **2022**, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de la CUOTA PARTE (que le corresponda a la demandada LEONOR PUERTO) del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40117512 con dirección catastral CL 48D SUR No. 7-16 de Bogotá.

Conforme a lo establecido en el artículo 7° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la diligencia programada se adelantará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, para lo cual se ordena que, por secretaría, se contacte de manera previa con el apoderado de la parte actora y el secuestre a fin de informales sobre la utilización de la herramienta tecnológica en comento.

Adviértasele al extremo interesado y al secuestre que en la fecha y hora programadas deberán encontrarse en el sitio de la diligencia, lugar desde donde se conectará a la audiencia virtual programada.

Adicionalmente, con miras a garantizar el cumplimiento de la comisión, se ordena elaborar el aviso respectivo, informando la fecha señalada.

Avisos que deberá ser enviado por el interesado a la dirección del inmueble objeto de secuestro (CUOTA PARTE) para que el morador permita el ingreso, so pena de ordenar el ALLANAMIENTO del mismo previsto en el artículo 113 del C.G.P.

Igualmente se ordena oficiar a la Policía Metropolitana de Bogotá - Estación de Policía respectiva, a efectos de que presten su colaboración en la fecha antes mencionada y para el fin de la diligencia.

El apoderado judicial interesado en la diligencia debe acreditar el diligenciamiento del aviso y oficio, debiendo acreditar su envío o entrega con cinco (5) días de antelación al correo del juzgado para su verificación, **sin lo cual no se llevará a cabo la diligencia.**

Se ordena a la parte interesada para que el **día anterior** a la diligencia aporte los linderos actualizados del inmueble y el certificado de tradición con fecha de expedición no superior a cinco (5) días a esa data donde se acredite el registro de la medida de embargo.

4.- DESIGNAR en el cargo de secuestre a la sociedad **GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS**, para que comparezca el día de la diligencia programada. Los gastos se fijarán en la respectiva diligencia.

5.- OFICIAR al comitente a fin que se sirva remitir en el término de cinco (5) días copia del auto mandamiento de pago, auto que decreta el embargo de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40117512., y los documentos que tenga para la debida identificación y alinderación del predio a secuestrar.

CUMPLIDA la comisión devuélvase el exhorto al juzgado de origen y archive las diligencias dejando las anotaciones correspondientes.

6.- COMUNÍQUESE al secuestre designado la fecha y hora programada en los términos del artículo 49 y 595 del C.G.P.

Al comitente por el medio más eficaz y expedito, de lo cual debe quedar la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e16372123ad4ad2b24a1a757eb412a2fab3ca51089fc701bccfc1985fc4d43d**

Documento generado en 25/04/2022 04:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>